



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. 021

24000

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

Asunto: **Procedimiento Certificación Origen Atún para Exportaciones a Países Miembros de la Comunidad Europea**

Fecha: **Bogotá D.C., 28 JUL 2010**

Para la debida aplicación del régimen preferencial especial (Reglamento del Consejo de la Comunidad Europea (CE) No. 732/2008 del 22 de Julio de 2008), así como para el cumplimiento de los criterios de origen establecidos en el Reglamento de la Comisión (CE) No. 2454/93 enmendado por el Reglamento No.1602/00 del 24 de julio de 2000 con sus modificaciones, de manera atenta se informa:

El atún procesado en Colombia puede ser calificado como originario bien porque sea un producto totalmente obtenido o por el mecanismo de acumulación.

1. Atún totalmente obtenido

De acuerdo con el literal f) del artículo 68 del Reglamento (CE) No 2454/93 de la Comisión del 2 de julio de 1993 se considerarán «enteramente obtenidos» en un país beneficiario o en la Comunidad, los productos de la pesca marítima y otros productos extraídos del mar fuera de sus aguas territoriales por sus buques.

Dicho artículo establece igualmente que la expresión «sus buques» se aplicará solamente a los buques:

- que estén matriculados o registrados en el país beneficiario o en un Estado miembro,
- que enarboles el pabellón del país beneficiario o de un Estado miembro,
- que pertenezcan al menos en su 50 % a nacionales del país beneficiario o de los Estados miembros, o a una sociedad cuya sede principal esté situada en dicho país o en uno de dichos Estados miembros, cuyo gerente o gerentes, el presidente del consejo de administración o de vigilancia y la mayoría de los miembros de estos consejos sean nacionales del país beneficiario o de los Estados miembros y que, además, en lo que se refiere a las sociedades, la mitad al menos de cuyo capital pertenezcan a este país beneficiario o a Estados miembros o a organismos públicos o a nacionales de este país beneficiario o de dichos Estados miembros,



GD-FM-015-v1



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

- cuya oficialidad esté compuesta por nacionales del país beneficiario o de los Estados miembros, y
- cuya tripulación esté integrada al menos en un 75 % por nacionales del país beneficiario o de los Estados miembros.

En aplicación de este artículo, cuando la materia prima clasificada por la partida arancelaria 03.03 se le pueda clasificar como totalmente obtenido, el producto procesado en Colombia clasificado por la partida arancelaria 16.04 tendrá igualmente dicha calidad si la transformación se realiza en Colombia. Por lo tanto, en la casilla 12 se consignará como país de origen Colombia.

2. Atún originario por acumulación

En aplicación de lo establecido en el artículo 72 bis del Reglamento (CE) No. 2454/93 y sus modificaciones, en el evento en que la materia prima haya sido exportada de un país del Grupo Regional II para ser utilizada en una elaboración o transformación en Colombia, será necesario aportar un Certificado de Origen Forma A, expedido en el primer país, y los productos adquirirán el origen del país del Grupo Regional del que sean originarios los productos que tengan el valor en aduana más elevado entre los productos originarios utilizados procedentes de los demás países del Grupo Regional y se consignará este país en la casilla 12.

Cuando la materia prima sea importada de un país de los Estados Miembros, conforme a lo establecido en el artículo 90 bis apartado 1a) del Reglamento (CE) No. 2454/93 y sus modificaciones, la prueba de carácter originario se aportará mediante un Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1 expedido por el servicio de aduana del Estado Miembro exportador.

Los productos originarios de la Comunidad, cuando sean objeto en Colombia de elaboraciones o transformaciones que superen las enumeradas en el artículo 70, se consideraran originarios de Colombia (Artículo 67 apartado 2 del Reglamento (CE) No. 2454/93 y sus modificaciones).

3. Procedimiento

El procedimiento para la determinación de origen se ajusta a lo establecido en la Resolución No. 329 de 2009 modificada por la Resolución 468 de 2009 y la Circular No. 037 de Agosto 18 de 2009 modificada por la Circular 042 de 2009.

4. Obligaciones de los exportadores

Los usuarios interesados en exportar atún a países miembros de la Comunidad Europea con preferencias arancelarias al amparo de lo establecido por los reglamentos del SGP, deben tener en cuenta:



**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo****Dirección de Comercio Exterior**

- Los exportadores están obligados a mantener, al menos durante tres (3) años, la trazabilidad completa desde la obtención de la materia prima hasta el producto terminado a ser exportado a países miembros de la CE, al amparo de un certificado de origen Forma A, de manera que sea posible verificar en cualquier momento el origen de la materia prima utilizada para obtener el producto final exportado. Para lo anterior, deben mantener en sus archivos, para cada faena, los Recibos de Pesca correspondientes a cada una de las descargas que efectúe cada motonave, así como el reporte del rol de la tripulación expedido por el Capitán del buque y el Acta de Visita de la DIMAR.
- Los exportadores deben mantener el registro de los buques que utilizarán en la captura del atún a procesar y exportar a los países miembros de la CE. Para lo anterior deben mantener en sus archivos registros vigentes para cada buque de los siguientes documentos:
 - Contrato de Afiliación
 - Matricula del Buque
 - Certificado de Patente de Pesca en Colombia
 - Certificado de Propiedad del Buque
- El trámite electrónico de Declaración Juramentada Determinación de Origen y el correspondiente a la solicitud de Certificados de Origen que se realizan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, requiere ser firmado digitalmente por el solicitante, lo que proporciona la seguridad jurídica necesaria frente al contenido del mismo y sus archivos adjuntos.
- Cada certificado de origen Forma A para exportaciones de atún a países miembros de la Comunidad Europea debe tener la correspondiente “Declaración Juramentada Sobre Cumplimiento de Normas de Origen para Exportaciones de Atún a Países Miembros de la Comunidad Europea” que se anexa a la presente Circular, la cual se debe entregar en la Oficina del Ministerio o de la entidad encargada de la expedición de los certificados de origen en el momento de acercarse a reclamarlos.

La presente Circular Externa rige a partir de su publicación y deroga la Circular Externa 080 de 1995 del Instituto Colombiano de Comercio Exterior – INCOMEX.

Cordialmente,


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN



GD-FM-015-v1

021

28 JUL 2010



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección de Comercio Exterior

DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE ORIGEN PARA EXPORTACIONES DE ATÚN A PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA PROCESADORA Y DEL PRODUCTO A EXPORTAR

- 1. Razón Social:
2. Dirección:
3. Teléfono: 4. Correo-e:
5. Descripción del Producto:
6. Posición Arancelaria:
7. Nombre del Buque(s) que pescó la materia prima utilizada:
8. Puerto(s) en Colombia donde se descargó la materia prima:
9. Factura Comercial: 9.1. Fecha 9.2. Número:

CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN SGP

- 1. Zona de Pesca del Mar: Menor 12 Millas Mayor 12 Millas
2. País Matricula del Buque Pesquero: Colombia País Comunidad Europea País Grupo Regional II
3. Bandera del Buque Pesquero: Colombia País Comunidad Europea País Grupo Regional II
4. Propiedad del Buque Pesquero (% Participación): Colombia País Comunidad Europea País Grupo Regional II
5. Nacionalidad de: Gerente Capitán Presidente Consejo Administración
6. Nacionalidad de Tripulación: Colombia País Comunidad Europea País Grupo Regional II Otros
7. Materia Prima Importada de otro país del Grupo Regional II: Certificado Origen Forma A No. Valor Añadido en Colombia:
8. Materia Prima Importada de otro país de la Comunidad Europea: Certificado de Movimiento EUR 1 Valor Añadido en Colombia:

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE FORMULARIO ES VERDICA Y REAL, QUE EL ATÚN EXPORTADO A CUMPLE CON LOS REGLAMENTOS VIGENTES DE LA COMUNIDAD EUROPEA, QUE MANTENGO EN MIS ARCHIVOS PARA CADA FAENA LOS RECIBOS DE PESCA, EL REPORTE DEL ROL DE LA TRIPULACIÓN Y EL ACTA DE VISITA DE DIMAR. EN FE DE LO EXPUESTO FIRMO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE A LOS DÍAS DEL MES DE DEL AÑO

NOMBRE, FIRMA Y CÉDULA DE CIUDADACÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL O SU APÓDERADO SELLO DE LA EMPRESA EXPORTADORA



GD-FM-015-v1

Handwritten number 4